

Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05001-31-03-009-2010-00625-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO PALACIO CASTAÑO
DEMANDADO	OTONIEL TAPIAS ROJAS
PROVIDENCIA	AUTO 547V
DECISIÓN	Rechaza recurso por extemporáneo

En decisión de fecha 05 de noviembre de 2020 visible a folio 200 del expediente, no se accedió al levantamiento de la medida cautelar, toda vez que el memorialista afirmaba que el bien inmueble se encontraba secuestrado, sin estar previamente embargado y aseguró que la escritura 157 de 2006 era falsa. En respuesta a lo anterior, esta dependencia le indicó al memorialista que, en certificado de libertad y tradición, cuya validez se presume, hasta tanto no se determine lo contrario, se observa la inscripción, realizada en la anotación N°003, del embargo con acción real para el proceso 2010-625 y que, en cuanto a la tacha de falsedad, no correspondía a esta dependencia decidir sobre el asunto.

Asimismo, se advierte en el expediente que dicha solicitud, realizada por la señora BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA a través de apoderado, ya ha sido resuelta en varias oportunidades, específicamente en auto de 25 de febrero de 2014 (F. 77), auto confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín en providencia de 21 de agosto de 2014, en auto de 03 de febrero de 2017. En auto de 03 de febrero de 2017 se remitió a la memorialista al auto de 25 de febrero de 2014 y se puso en conocimiento que la Superintendencia de Notariado y Registro había informado inconsistencias en los folios de matrícula 001-371270 y 001-978552. además, se indicó que se dio inició la correspondiente actuación administrativa (F. 127), en auto de 25 de agosto de 2020 se remitió nuevamente a la memorialista al auto de 25 de febrero de 2014 y se le informó que el resultado del acto administrativo mediante el cual se definió la situación jurídica de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. 001-371270 y 001-978552, se resolvió no efectuar corrección alguna sobre los folios de matrícula inmobiliaria referenciados. Lo anterior da constancia que, la solicitud de levantamiento de medida realizada por el apoderado de la señora BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA, ha sido ha sido atendida en los diferentes autos antes referenciados.

Inconforme con la decisión, el Dr. ALVARO DIEGO ARBELAEZ GARCIA, en su condición de apoderada de la accionada y en ejercicio de las facultades que

le concede el artículo 318 del Código General del Proceso, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, visible a folio 202-203, el día 25 de noviembre de 2020.

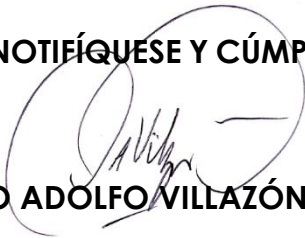
Ahora bien, afirma el apoderado de la señora BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA, que el auto no le ha sido enviado por correo electrónico y que solo es hasta la fecha de presentación del recurso que conoció el contenido del auto 707v de 05 de noviembre de 2020. Sin embargo, una vez revisada en la página de la Rama Judicial, se puede observar que, en la consulta de Estados Electrónicos, el auto 707v de 05 de noviembre de 2020 que no accedió al levantamiento de la medida cautelar, se encuentra en el listado 063V de 09 de noviembre de 2020 ubicado en la casilla “Fecha de estado” de dicha página. De igual manera, se pueden consultar las actuaciones a través del Sistema de Información de Procesos “Justicia Siglo XXI”. Por consiguiente, dicha providencia se notificó de conformidad con lo determinado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, normatividad vigente para la fecha del auto y de la interposición del recurso, que establece las disposiciones entorno a la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, y, ha estado en línea para la consulta permanente de la parte interesada, donde se podía observar la fecha a partir de la cual empezaban a correr los términos de ejecutoria del auto.

Teniendo en cuenta lo anterior y por haber sido presentado de forma extemporánea, se rechaza el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la demandada contra el auto que no accedió al levantamiento de la medida cautelar, proferido por esta dependencia, el pasado 05 de noviembre de 2020 (F. 200).

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana P.


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
--